



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 08001-41-89-006-08001-41-89-006-2021-00580-00-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTACARIO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA.C.C. 1.032.399.601

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante deprecia la terminación de las cuotas en mora. Dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, del crédito, recursos y demandas acumuladas. Sírvasse proveer. Barranquilla 05 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, mediante escrito enviado por correo electrónico (tania.escobar.m@hotmail.com), de fecha 04 de abril de 2022.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P., el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 2297360.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Por Secretaría Oficial en tal sentido.
3. Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, con la constancia que la obligación inserta en el pagare No. 2297360 y la Escritura Publica, inserta en el expediente que se encuentra vigente, previa a la cancelación del arancel judicial.
4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 05 de abril de 2022

Oficio No. 0252-22 -2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-08001-41-89-006-2021-00580-00-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTACARIO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA.C.C. 1.032.399.601

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"SEGUNDO: Decrétese el desembargo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.032.399.601, con Matricula Inmobiliaria # 040-546890, ubicado en la CARRERA 9 No. 128-53 LOTE 2 MANZANA 19ª, URBANIZACIÓN CIUDAD CARIBE."***

NOTA: LA MEDIDA DE EMBARGO FUE COMUNICADA MEDIANTE OFICIO NO. 01193-2021J6PCCM DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co